

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 16 de Diciembre de 2016 (R. O. 904, 16-diciembre-2016)

SUMARIO

Secretaría General de la Presidencia de la República:

Ejecutivo:
Resoluciones
SGPR-2016-006
Deléguese atribuciones al/la Sub-secretario/a General del Despacho Presidencial

Agencia de Regulación y Control Minero:

06-INS-DIR-ARCOM-2016
Apruébese el Plan Indicativo Regulatorio Institucional

08-INS-DIR-ARCOM-2016
Expídese el Instructivo del Registro Minero

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

SENAE-DDG-2016-1137-RE
Refórmese la Resolución SENAE-DDG-2015-0250-RE de 04 de marzo de 2015

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas
004-2016-CM
Cantón Penipe: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)

-Cantón Tulcán: De remisión de intereses, mora, multas, recargos y contravenciones sobre los tributos administrados y las empresas públicas municipales

CONTENIDO

No. SGPR-2016-006

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, según lo expresa el artículo 56 de la norma ibídem "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1067 de 8 de junio de 2016, se modificó la estructura de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios se dispuso que la Secretaría Particular pase a denominarse "Secretaría General de la Presidencia de la República", la Secretaría de Gestión Interna pase a denominarse "Subsecretaría General de la Presidencia de la República" y que la Secretaría General del Despacho Presidencial pase a denominarse "Subsecretaría General del Despacho Presidencial".

Que, las atribuciones otorgadas al Secretario General de la Presidencia de la República en el artículo 2 del referido Decreto son las siguientes:

Ejercer la representación legal de la Presidencia;

2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República;

3.- Coordinar y realizar las gestiones políticas que fueren del caso con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;

- 4.- Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;
- 5.- Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
- 6.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia;
- 7.- Delegar la responsabilidad y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
- 8.- Dirigir y evaluar la gestión de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- 9.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas;
- 10.- Coordinar el trabajo de los consejeros de gobierno y asesores presidenciales; y,
- 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le fueren asignadas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial PR-SEGIN-2016-001 publicado en el Registro Oficial No. 758 del 19 de mayo del 2016, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades de los puestos que conforman la estructura organizacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1200 de 23 de septiembre de 2016 designa como Secretario General de la Presidencia de la República al Máster Cristian Castillo Peñaherrera;

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al/la Subsecretario/a General del Despacho Presidencial la ejecución de todas las acciones necesarias a fin de garantizar que todos los insumos documentales tales como: ayudas memorias, discursos, punteos, entre otros, sean entregados oportunamente por los responsables de su elaboración, conforme agenda presidencial para la correspondiente verificación, consolidación y entrega al Señor Presidente por parte del Despacho Presidencial, según los plazos establecidos.

Artículo 2.- Delegar y autorizar al/la Subsecretario/a General de la Presidencia de la República las siguientes atribuciones:

2.1 Actuar como autoridad nominadora de la Institución con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República; y,

2.2 Actuar como máxima autoridad en los procedimientos de contratación pública cuyo valor referencial sea superior a \$ 100.000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América hasta \$200.00 doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual podrá expedir las resoluciones y demás instrumentos jurídicos que correspondan.

Artículo 3.- Delegar y autorizar al/la Subsecretario/a de Gestión Interna de la Presidencia de la República las siguientes atribuciones:

3.1 Autorizar el uso de telefonía móvil, bases móviles y de sus servicios adicionales tales como roaming, mensajes de voz, de texto, internet, etc., de conformidad con la normativa que para tal efecto han establecido los organismos de control o cualquier otra entidad u autoridad competente.

3.2 Actuar como máxima autoridad respecto de los procedimientos de contratación pública cuyo valor referencial sea de hasta \$100.000(cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para lo cual podrá expedir las resoluciones y demás instrumentos jurídicos que correspondan.

3.3 Designar dentro de los procesos de contratación pública los Administradores y Técnicos independientes al proceso en sus fases de la etapa contractual.

Artículo 4.- Delegar al Director/a de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República la siguiente atribución:

4.1 Autorizar vacaciones, permisos, viáticos y movilizaciones (que incluye pasajes y combustible). El cumplimiento de la presente delegación se efectuará con estricta observancia de las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa emitido por el ente rector en materia del Talento Humano.

Artículo 5.- Delegar al Director/a Administrativo/a la siguiente atribución:

Actuar como ordenador de gasto y responsable del proceso de aplicación, tramitación y ejecución del procedimiento de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios. Esta delegación comprende todo el proceso contractual de ínfima cuantía. Para el cumplimiento de esta delegación, se observará todas las disposiciones y formalidades constantes en la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rigen para la contratación pública.

Artículo 6.- Delegar la representación legal de la Presidencia de la República del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Tesorero/a de la institución o quien haga sus veces.

Artículo 7.- Designar al Máster Juan Carlos Galarza como delegado de la máxima autoridad ante el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

Artículo 8.- Designar al Director/a de Asesoría Jurídica como delegado de la Máxima Autoridad de la Presidencia de la República ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Artículo 9- Los servidores delegados informarán trimestralmente al Secretario General de la Presidencia respecto a la gestión efectuada con fundamento en el presente Acuerdo.

Artículo 10.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria General del Despacho Presidencial, a la Subsecretaria General de la Presidencia de la República, al Subsecretario de Gestión Interna, Directora de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Directora de Asesoría Jurídica y a la Dirección Financiera.

Artículo 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese con el presente Acuerdo a los encargados de su ejecución.

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2016.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

No. 06-INS-DIR-ARCOM-2016

CONVOCATORIA 02

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios constitucionales, estableciendo que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son los que tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, dentro de los cuales se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería respecto de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, establécela define como el organismo técnico administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoria, intervención y control de las fases de la actividad minera que realice la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la ley y sus reglamentos.

Que, la política 1.4 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 dispone "Mejorar la facultad reguladora y de control del Estado" y para ello establece siete lineamientos estratégicos, entre los cuales se destaca el literal g) "fomentar la mejora y la reforma regulatorias en la administración pública ecuatoriana, para que contribuya a la consecución del régimen del Buen Vivir";

Que, la mejora de la calidad de la regulación se ha constituido en una prioridad para el Estado, debido al impacto que el ordenamiento jurídico tiene para organizar y dirigir el desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y el cambio de la matriz productiva, con el fin último de que toda norma mantenga conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, la planificación regulatoria tiene como alcance alinear las acciones regulatorias a las prioridades sectoriales para facilitar la toma de decisiones institucionales, con el fin de diseñar y emitir regulaciones basadas en evidencia, garantizando el bienestar social y demostrando transparencia en la gestión regulatoria;

Que, la mejora regulatoria es una política pública que busca efectivizar la generación de trámites y servicios simplificados, orientados a la obtención del mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, para potencializar la competencia y crecimiento económico, facilitar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad, estimular la actividad empresarial, e impulsar el bienestar general;

Que, es fundamental fortalecer las facultades de regulación y control que ejercen las agencias especializadas y otros organismos estatales, particularmente aplicables al desarrollo e implementación de una transformación regulatoria en el país, que afiance en su totalidad las políticas públicas del Estado; y,

En ejercicio, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero por unanimidad:

Resuelve:

Aprobar el "PLAN INDICATIVO REGULATORIO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO 2016":

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Plan Indicativo Regulatorio Institucional – ARCOM 2016, el cual ha sido elaborado con el debido sustento técnico y legal.

Artículo 2.- Aprobar la implementación del Plan Indicativo Regulatorio Institucional – ARCOM 2016 de acuerdo a las directrices, programación, actividades, y herramientas propuestas para el cumplimiento de las acciones regulatorias.

Artículo 3.- Realizar seguimiento continuo y permanente durante todo el año por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOM; y presentar un informe de seguimiento semestral a los miembros del Directorio, sobre la ejecución del Plan Indicativo Regulatorio Institucional – ARCOM 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOM, la designación del equipo técnico permanente con el cual se implementará la herramienta del Estudio de Impacto Regulatorio en conjunto con los funcionarios designados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre una problemática identificada dentro del Plan Regulatorio Institucional; así como la oportuna provisión de información requerida y necesaria para su correcto cumplimiento.

Artículo 5.- Anexos.- Se anexa a la presente Resolución el PLAN INDICATIVO REGULATORIO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 de agosto de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, Presidente del Directorio ARCOM.

f.) Stevie Gamboa Valladares, Delegado Permanente del Presidente de la República.

f.) Oscar Uquillas Otero, Delegado Permanente del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Cristina Silva Cadmen, Secretaria del Directorio Directora Ejecutiva de la ARCOM.

Plan Indicativo
Regulatorio
Institucional 2016 de la
Agencia de Regulación y
Control Minero -
ARCOM



PLAN INDICATIVO REGULATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO – ARCOM

Contenido

1. Introducción
2. Datos generales del plan indicativo regulatorio institucional
 - 2.1. Descripción Institucional
 - 2.1.1 Misión
 - 2.1.2. Visión
 - 2.1.3. Objetivos Institucionales
 - 2.1.4. Descripción Sectorial
3. Marco Regulatorio y Direccionamiento Sectorial
 - 3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 3.2. Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017
 - 3.3. Ley Sectorial
 - 3.4. Descripción de Riesgos y Problemática
 - 3.5. Capacidades Regulatorias Institucionales
4. Objetivos Regulatorios
 - 4.1. Identificación de Acciones Regulatorias
 - 4.2. Priorización de Acciones Regulatorias
 - 4.3. Caracterización de las Acciones Regulatorias
5. Referencia bibliográfica y fuentes de información
 - 5.1. Referencias Bibliográficas
 - 5.2. Fuentes de Información
6. Anexo 1: Matriz de caracterización de acciones regulatorias

1. Introducción

Acorde con el nuevo modelo de desarrollo y los nuevos paradigmas de intervención estatal, la Constitución ecuatoriana de 2008 insta importantes principios para la gestión regulatoria. Establece las directrices para el procedimiento de preparación de leyes; otorga competencias y atribuciones a las instituciones de las diferentes funciones que conforman el Estado ecuatoriano; el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, y señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra, por lo que todas las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales o en su defecto carecerán de eficacia jurídica.

Al mismo tiempo, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece preceptos importantes que están claramente vinculados con la gestión regulatoria. Es así que, reconoce la necesidad de transparentar y fortalecer la toma de decisiones, el proceso de participación social y el control social; reconoce que también la participación privada y de asociaciones colectivas es importante para alcanzar las metas propuestas y reconoce la necesidad de intervención en caso de mercados que no puedan auto-regularse para revertir las fallas de mercado, en caso de información deficiente, tendencia a la monopolización y elevados costos de transacción, entre otros.

Bajo esta lógica, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece – como parte del Objetivo 1 “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”– la recuperación y fortalecimiento de sus capacidades, especialmente de regulación y control, a través de la política 1.4 “Mejorar la facultad reguladora y de control del Estado”

De esta manera, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades mediante la Subsecretaría de Cambio Institucional y a través de la Dirección de Diseño para la Mejora de Regulación y Control, sienta las bases y principios generales para la elaboración de la planificación regulatoria Institucional.

La metodología presentada se desarrolló con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos regulatorios planteados. La elaboración de planes regulatorios se convertirá en un instrumento fundamental de planeación regulatoria, transparencia y rendición de cuentas, permitiendo a los sectores interesados conocer previamente las acciones regulatorias y emitir opiniones sobre las mismas, fomentando de esta manera su participación activa para un mejor diseño y eficacia del marco jurídico nacional.

2. Datos generales del plan indicativo regulatorio institucional

El Plan Indicativo regulatorio Institucional consiste en crear un listado de acciones regulatorias a realizar en los próximos doce meses alineados a los diferentes ejes programáticos de la planificación regulatoria.

2.1. Descripción Institucional

La Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio de Minería, creado el 13 de febrero del 2015 y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.

Su marco normativo está compuesto principalmente por la Ley de Minería, Reglamento a la Ley de Minería, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

La máxima autoridad en la Agencia de Regulación y Control Minero es el Directorio, el cual es un órgano colegiado para la toma de decisiones integrado por: a) El Ministerio Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado y, c) Un delegado del Presidente de la República.

2.1.1 Misión

Vigilar, inspeccionar, auditar, intervenir, sancionar, regular y controlar a quienes realicen actividades mineras con la finalidad de alcanzar un aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en la normativa legal y ambiental vigente.

2.1.2. Visión

Consolidar su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

2.1.3. Objetivos Institucionales

Objetivo General

Contribuir al desarrollo nacional a través de regulación y control de las actividades mineras mediante la vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera, garantizando el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional.

Objetivos Estratégicos:

1. Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades mineras.
2. Erradicar las actividades mineras ilegales.
3. Promover y garantizar el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional.
4. Impulsar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de la normativa vigente.
5. Fortalecer los sistemas de regulación, seguimiento y control minero, así como las auditorías de exploración y explotación minera.
6. Involucrar a los actores sociales en la gestión que permita el cumplimiento de objetivos institucionales.

Son atribuciones del Directorio de la ARCOM:

- a) Emitir el modelo de gestión, estatuto, estructura organizacional de la ARCOM;
- b) Aprobar el direccionamiento estratégico;
- c) Designar al Director Ejecutivo;
- d) Aprobar el presupuesto anual, los planes, regulaciones, programas, proyectos de reglamentos y demás documentos que deban ser emitidos y dictados por el Directorio; y,
- e) Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;
- c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;

- d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;
- g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;
- i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;
- j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;
- k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;
- l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;
- m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;
- n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;
- o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,
- p) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables

Las principales funciones del Director (a) Ejecutivo (o) de la ARCOM son:

- a) Dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control Minero conjuntamente con sus Coordinaciones Regionales;
- b) Aprobar el marco reglamentario institucional;
- c) Aprobar la regulación y normativa técnica minera;

- d) Expedir disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de regulaciones y planes de las fases de la actividad minera;
- e) Ejercer la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado. El Director/a Ejecutivo/a, designará a su delegado quien actuará como Juez de Coactiva de la ARCOM;
- f) Presentar proyectos por cobros de tasas por servicios y productos administrativos para la aprobación del Directorio;
- g) Representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero;
- h) Presentar el presupuesto anual, planes, regulaciones, programas, proyectos de reglamentos y demás documentos para conocimiento y aprobación por parte del Directorio;
- i) Aprobar las resoluciones sobre las reformas presupuestarias internas de los montos establecidos en la reglamentación interna;
- j) Aprobar el nombramiento, contratación y remoción de los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero y Coordinaciones Regionales de conformidad con la Ley;
- k) Nombrar y remover al personal de Nivel Jerárquico Superior;
- l) Presentar el proyecto del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOM para la aprobación del Directorio;
- m) Aprobar los informes previos para el otorgamiento conservación y extinción de concesiones, autorizaciones para instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento, fundición y refinación, cierre de minas, suscripción de contratos de explotación y de prestación de servicios;
- n) Supervisar el registro de las licencias otorgadas para la comercialización de sustancias minerales;
- o) Expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus reglamentos;
- p) Expedir resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos;
- q) Representar a la ARCOM ante organismos nacionales e internacionales;
- r) Presentar informes al Directorio de la Agencia sobre la gestión institucional y sectorial;
- s) Emitir la certificación a las personas naturales o jurídicas para realizar auditorías y verificaciones de informes de actividad minera;
- t) Aprobar los informes sobre reservas mineras de las concesiones a efecto de valorizarlas; y,
- u) Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

2.1.4. Descripción Sectorial

La Minería es un sector económico que aprovecha los recursos minerales existentes en el subsuelo, lechos de río, fondos marinos, zonas de playa y superficie terrestre, mediante la ejecución de una serie de procedimientos geológicos, mineros y metalúrgicos, que consideran de una manera importante el minimizar los impactos ambientales productos de las labores mineras de exploración y explotación, a la vez todas estas actividades generan encadenamientos productivos, mediante la generación de empleos directos e indirectos y demanda de mano de obra tanto profesional como calificada, servicios logísticos como transporte, alimentación, seguridad contribuyendo a mejorar el nivel de vida de las zonas de los proyectos y faenas mineras. Toda esta actividad genera el pago de impuestos (Renta, IVA, ISD), Obligaciones laborales

(utilidades mineras) y obligaciones económicas mineras (regalías y patentes de conservación), recursos financieros que son reinvertidos en obras de infraestructura en las zonas de influencia de estas labores.

Las Instituciones que integran el sector son:

- El Ministerio Sectorial;
Es el órgano rector y planificador del sector minero.
- La Agencia de Regulación y Control Minero;
Es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera.
- El Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico;
Institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.
- La Empresa Nacional Minera; y,
Destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la ley de minería, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos.
- Las municipalidades en las competencias que les correspondan.
En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

GRAFICO NO. 1 RELACIONAMIENTO DEL SECTOR MINERO



3. Marco Regulatorio y Direccionamiento Sectorial

Dentro del Marco Regulatorio se ha tomado como referencia a la Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008, que marca el inicio para la administración, aprovechamiento y cuidado a los Recursos Naturales No Renovables de donde nace la Ley de minería su Reglamento General, Acuerdos, Instructivos y Disposiciones Administrativas de carácter obligatorio que deben cumplirse al momento de realizar actividades mineras en cualquiera de sus fases.

La Constitución de la República (2008) estructura un estado constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y territorializado (desconcentrado y descentralizado); instaura un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin; y promueve de una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y la reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir.

La constitución establece preceptos y principios importantes para la regulación y la gestión regulatoria. Entre ellos están los siguientes:

- Establece las máximas directrices para el procedimiento normativo respecto a la preparación de leyes.
- Establece las funciones que conforman el Estado ecuatoriano, junto a las instituciones que las constituyen.
- Otorga competencias y atribuciones a diferentes instituciones de las diferentes funciones que conforman el Estado ecuatoriano.
- Establece la incapacidad para ser funcionario o funcionaria de un organismo de regulación y control en caso de tener intereses en las áreas que son reguladas.
- Establece que el Estado se hace responsable de la provisión de ciertos servicios públicos y establece los marcos regulatorios correspondientes.

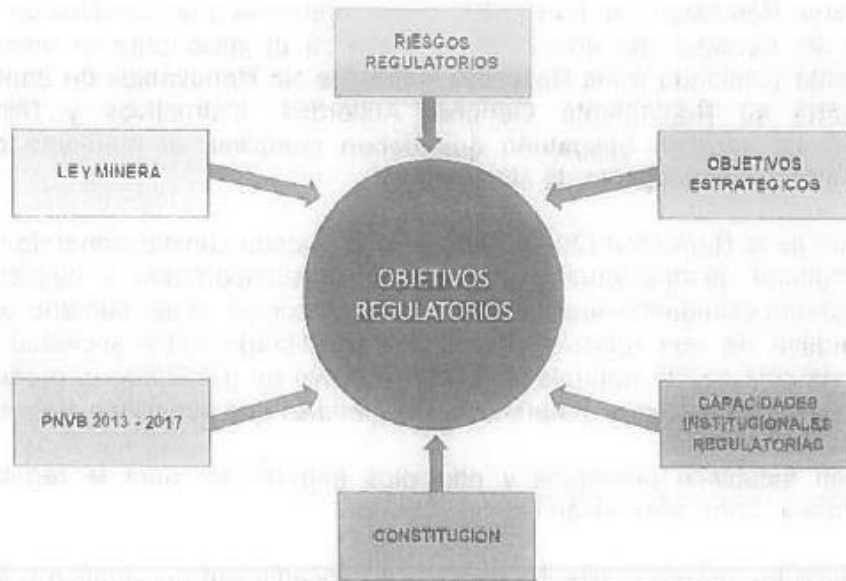
La Agencia de Regulación y Control Minero fundamenta sus objetivos regulatorios en 6 ejes programáticos; 1) La Constitución de la República del Ecuador, 2) El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, 3) La Ley Minera, 4) Los riesgos regulatorios sectoriales¹, 5) Los objetivos estratégicos de la ARCOM, y 6) Las capacidades institucionales regulatorias de la ARCOM². Todas las actividades regulatorias de la Agencia se orientan a cumplir con el principio de simplificación regulatoria, el cual propende a una gestión operativa eficiente y de calidad.

A continuación se presenta cada uno de los ejes programáticos a los cuales se encuentran alineados los objetivos regulatorios del Plan Indicativo Regulatorio 2016. Ver Gráfico No. 2.

¹ Informes de Análisis y Valoración de Riesgos de la ARCOM 2015.

² Informe de la capacidad institucional regulatoria ICIR de la ARCOM.

GRAFICO NO. 2. EJES PROGRAMÁTICOS



3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 1 inciso 2.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 57 numeral 6.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales no renovables que se hallen en sus tierras.

Art. 57 numeral 12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.-La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 74.-Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Art. 83 numeral 3.- Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

Art. 83 numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 261 numeral 11.- El estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 316.-El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Art. 317.-Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad

intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Art. 395.-La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza

Art. 407.-Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la presidencia de la república y previa declaratoria de interés nacional por parte de la asamblea nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

3.2. Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017

La Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM, dentro del Plan Nacional del Buen Vivir se alinea a los objetivos:

Objetivo 1.- Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular.

Política 1.4. Mejorar la facultad reguladora y de control del Estado.

Lineamiento estratégico f. Establecer un proceso de evaluación de impacto de las regulaciones existentes y nuevas, que incorporen a la consulta pública como parte de las mismas.

Política 1.5. Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia.

Objetivo 7.- Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global.

Política 7.1. Asegurar la promoción, la vigencia y la plena exigibilidad de los derechos de la naturaleza.

Política 7.2. Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios.

Política 7.7. Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental.

Política 7.8. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y pos consumo.

Lineamiento estratégico d. Fortalecer los mecanismos de regulación y control, y establecer incentivos para la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento del consumo responsable y la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos con una perspectiva cíclica y regenerativa en todas sus fases.

Política 7.10. Implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad económica y ambiental con énfasis en grupos de atención prioritaria.

Política 7.11. Promover la consolidación de la Iniciativa Yasuní-ITT

Objetivo 8.- Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.

Política 8.5. Afianzar la sostenibilidad de la balanza de pagos.

Política 8.6. Mantener la sostenibilidad biofísica de los flujos económicos.

Objetivo 10.- Impulsar la transformación de la matriz productiva.

Política 10.1. Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional.

Política 10.2. Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria de bienes intermedios y finales.

Política 10.9. Impulsar las condiciones de competitividad y productividad sistémica necesarias para viabilizar la transformación de la matriz productiva y la consolidación de estructuras más equitativas de generación y distribución de la riqueza

Objetivo 11.-Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica.

Política 11.2. Industrializar la actividad minera como eje de la transformación de la matriz productiva, en el marco de la gestión estratégica, sostenible, eficiente, soberana, socialmente justa y ambientalmente sustentable.

Lineamientos estratégicos:

a. Elaborar un inventario dinámico de las reservas estimadas y probadas, y de zonas de extracción y producción de minerales.

b. Construir modelos analíticos para elaborar tasas de agotamiento de recursos minerales correlacionadas a los niveles de reservas, a la producción, a las tendencias de la demanda regional y mundial y a la dinámica de los ciclos tecnológicos.

c. Impulsar el desarrollo de las industrias de metalurgia de oro, plata, cobre, siderúrgica de hierro y otros metales negros, para la producción de refinados y bienes con valor agregado.

d. Elaborar un balance financiero de largo plazo que determine la rentabilidad para el Estado de la gestión del sector, que incluya la internalización de costos ambientales, la administración de flujos físicos y las inversiones que se deberían realizar en su industrialización.

e. Fortalecer las capacidades y atribuciones regulatorias de la Agencia de Regulación y Control Minero.

f. Zonificar el desarrollo de actividades mineras metálicas a gran escala, bajo criterios de sustentabilidad ambiental y ordenamiento territorial definidos por el ente rector de la planificación nacional.

g. Impulsar de manera estratégica las empresas públicas mineras para incidir en la actividad del sector.

h. Fortalecer la investigación geológico-minera y el talento humano especializado en industrialización.

i. Regularizar la minería informal y capacitar a mineros artesanales para fomentar la salud ocupacional, la seguridad laboral y el empleo de tecnologías ambientalmente sustentables.

j. Identificar los recursos y la infraestructura estratégica del Estado como elementos de seguridad nacional.

Política 11.4. Gestionar el recurso hídrico, en el marco constitucional del manejo sustentable y participativo de las cuencas hidrográficas y del espacio marino.

Objetivo 12.- Garantizar la soberanía y la paz, inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.

Política 12.5. Preservar la integridad territorial del Estado y sus soberanías, en el marco de estricto respeto de los derechos humanos.

3.3. Ley Sectorial.

Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

Art. 2.-Ámbito de aplicación.- A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras.

Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

En lo referente a la Ley Minera la mayoría de las disposiciones contenidas en los artículos de la misma necesitan ciertas acciones regulatorias del ARCOM como por ejemplo el Artículo 38 del Reglamento de calificación de Recursos y reservas mineras; por lo que aproximadamente un 50% del articulado de la mencionada Ley requeriría acciones regulatorias de actualización y/o creación de nuevas regulaciones, las cuales deben considerar adicionalmente las disposiciones del Reglamento General de la Ley Minera y al Reglamento a las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Con el objetivo de no incurrir en errores de no citar un artículo en específico es necesario que la Ley de Minería, Reglamentos, Instructivos y Disposiciones Generales sean considerada en todo su contexto.

Según lo que determina el artículo 8, de la Ley de Minería, "La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La ARCOM como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros."

El artículo 9 de la Ley de Minería determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector de conformidad con la presente ley;
- c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento, fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;
- d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;
- g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;
- i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;

- j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine.

3.4. Descripción de Riesgos y Problemática

Mediante un trabajo conjunto entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Agencia de Regulación y Control Minero,³ se lograron identificar riesgos que causan una problemática dentro del sector minero, para los cuales se están viabilizando soluciones que garanticen el normal desarrollo y avance de la minería en el Ecuador.

TABLA NO. 1 RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL SECTOR MINERO

Riesgo	Categoría*
Minería ilegal.	Importante
Comercialización ilegal de minerales.	Importante
Contaminación ambiental.	Importante
Inseguridad en zonas conflictivas para desarrollar actividades mineras (titulares y reguladores).	Tolerable
Movimiento de remoción en masa (derrumbes, deslizamientos, etc.).	Tolerable

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM
Fuente: Informe de Identificación y Valoración de Riesgos de la ARCOM -Elaborado por SENPLADES

El Estado Ecuatoriano está promocionando una Minería responsable económica, social y ambientalmente con directrices que se enfoquen a mitigar y minimizar los riesgos que se han presentado a lo largo de la práctica minera en el país.

TABLA NO. 2 PROBABILIDAD E IMPACTO

Cálculo de Probabilidad e Impacto		
Nombre del Riesgo	Probabilidad (0-100%)	Impacto (0-100)
1. RESTRICCIÓN PARA DETERMINAR LOS RECURSOS Y RESERVAS MINERAS A SER APROVECHADA.	25%	50
2. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	60%	100

³La aplicación de la metodología "Identificación y Valoración de Riesgos" fue realizada por un equipo de trabajo que incluyó a funcionarios de la ARCOM y personal de la DDMRYC. La metodología provee una visión metódica y precisa de los problemas, mejora la toma de decisiones y la definición de estrategias, así mismo, ayuda a priorizar la intervención política, prevenir, minimizar o eliminar la ocurrencia de hechos negativos para la población, actividades reguladas, objetivos sociales, ambientales o económicos del Estado

3. MOVIMIENTO DE REMOCIÓN EN MASA (DERRUMBES, DESLIZAMIENTOS, ETC.)	50%	50
4. COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MINERALES	60%	100
5. MINERÍA ILEGAL	60%	100
6. INSEGURIDAD EN ZONAS CONFLICTIVAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES MINERAS (TITULARES Y REGULADORES)	40%	60

Fuente: ARCOM 2015. Identificación de Impactos

De los riesgos y problemáticas identificados en temas relacionados a la determinación de recursos y reservas mineras, contaminación ambiental, movimientos de remoción en masa, comercialización ilegal de minerales, minería ilegal, e inseguridad en zonas conflictivas para el desarrollar actividades mineras, se están ejecutando en la actualidad una serie de acciones con el fin de regular, mitigar y minimizar sus impactos.

TABLA NO. 3 RIESGO Y SUS MEDIDAS PARA MITIGAR

Riesgo	Medidas para mitigar el riesgo
1.- MINERÍA ILEGAL	Operativos (ARCOM/policía/FFAA/fiscalía/MAE).
	Campañas de Concientización.
	Operativos de Inteligencia policial y militar
	Tipificación como delito penal (art.55-57) Ley Minera)
2.- COMERCIALIZACION ILEGAL DE MINERALES	Verificación del origen lícito del mineral en coordinación con SENA.
	Operativos de Minería Ilegal relacionados con la comercialización.
	Procesos administrativos sancionadores. Informes Técnicos.- Denuncias.
3.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	Resolución Ministerial (uso de cero mercurio).
	Programa de Socialización CERO MERCURIO.
	Inspecciones de ARCOM a las concesiones mineras.
4.- INSEGURIDAD EN ZONAS CONFLICTIVAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES MINERAS (TITULARES Y REGULADORES)	Campañas de seguridad (policía, ejército).
	Concientización en Zonas Mineras.- Comunicación Social interviene

5 - MOVIMIENTO DE REMOCIÓN EN MASA (DERRUMBES, DESLIZAMIENTOS, ETC.)	Inspecciones de ARCOM a las concesiones mineras.
	Reglamento de Seguridad Minera (Capacitación a Mineros)
	Estudios Geológicos previos.

Fuente: ARCOM 2015. Plan Regulatorio

3.5. Capacidades Regulatorias Institucionales

De acuerdo con el Informe de Capacidades Institucionales Regulatorias de ARCOM 2015, se identificaron las siguientes oportunidades de mejora:

TABLA NO. 4 CAPACIDADES INSTITUCIONALES REGULATORIAS

Variables de Capacidad Regulatoria	Etapas del Ciclo Regulatorio	Tipo de Capacidad	
		2015	2016
Identifica riesgos en el sector regulado	1.- GESTIÓN DE RIESGOS	En proceso de mejora regulatoria	Óptima Capacidad
Cuantificación del daño potencial de los eventos no deseados			
Probabilidad de ocurrencia del evento no deseado			
Priorización de riesgos			
Disponibilidad de un plan regulatorio	2.- PLANIFICACIÓN REGULATORIA	Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria
Participación de actores involucrados del sector		Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria
Presupuesto para la del plan regulatorio		Iniciativas de mejora regulatoria	Óptima Capacidad
Talento Humano para ejecución del plan regulatorio		Iniciativas de mejora regulatoria	
Capacitación Regulatoria		En proceso de mejora regulatoria	
Priorización de medidas regulatorias	3.- DISEÑO DE REGULACIONES	Iniciativas de mejora regulatoria	Óptima Capacidad
Flujo para la producción de normativas		En proceso de mejora regulatoria	
Acciones contempladas en la elaboración de normativas		Iniciativas de mejora regulatoria	
Consulta pública			

Comunicación y acceso a propuestas regulatorias		Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria			
Análisis de las nuevas regulaciones						
Análisis de Impacto Regulatorio						
Alternativas Regulatorias y opción preferida						
Consulta pública en la identificación de las alternativas						
Publicación y transparencia del análisis decisional						
Simplificación legal	4.- REVISIÓN DE LAS REGULACIONES					
Simplificación administrativa				En proceso de mejora regulatoria	Óptima Capacidad	
Evaluación y reducción de cargas administrativas						
Efectividad de la simplificación administrativa				Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria	
Publicación y transparencia de la simplificación regulatoria				Iniciativas de mejora regulatoria	Óptima Capacidad	
Silencio administrativo				Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria	
Estrategia Control				5.- IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN		
Análisis de riesgo en la gestión del control de las regulaciones						
Identificación de incumplimientos	En proceso de mejora regulatoria					
Generación de estadística de la regulación	Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria				
Régimen de sanciones al incumplimiento	En proceso de mejora regulatoria	Óptima Capacidad				
Presupuesto para la ejecución del control del cumplimiento	Iniciativas de mejora regulatoria					
Talento humano para la ejecución del control	Iniciativas de mejora regulatoria					
Recursos físicos, técnicos y tecnológicos para la ejecución del control	Iniciativas de mejora regulatoria					

Capacitación para la ejecución del control del cumplimiento		En proceso de mejora regulatoria	
Educación del sector regulado		Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria
Efectividad de los mecanismos de control		Nula capacidad	
Objetivos y metas regulatorias	6 - MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN	Nula capacidad	En proceso de mejora regulatoria
Evaluación del desempeño regulatorio		Nula capacidad	
Evaluación ex post de las regulaciones		Nula capacidad	
Publicación y transparencia del monitoreo y evaluación de las regulaciones		Nula capacidad	

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM

Fuente: Informe de Diagnóstico Capacidades Regulatorias de la ARCOM -Elaborado por SENPLADES

4. Objetivos Regulatorios

Con el propósito de que las actividades de regulación y control se cumplan observando la normativa minera vigente, así como los procesos que se ejecutan para el cumplimiento de las competencias asignadas por la ley, y en atención a los objetivos y problemática determinados dentro del análisis de riesgos regulatorios sectoriales, se han determinado los siguientes objetivos:

1. Combatir la minería ilegal dentro del territorio nacional.
2. Fortalecer las capacidades regulatorias de la ARCOM.
3. Dar seguimiento a las líneas directas de comercialización de minerales de los concesionarios mineros para la identificación de posibles ilegalidades en su comercio.
4. Normar la presentación de información geológica minera de las concesiones calificadas bajo el régimen de pequeña minería, con el objeto de obtener datos veraces y que sean susceptibles de validación con el objeto demostrar el potencial minero.
5. Promulgar en los concesionarios mineros el desarrollo de actividades mineras bajo las normas y estándares de regulación ambiental nacionales e internacionales para ser sostenible en el tiempo y reducir pasivos ambientales.
6. Mitigar, reducir y prevenir el riesgo ante movimientos de remoción en masa.
7. Identificar las principales fuentes que ocasionan la inseguridad dentro de zonas mineras para ejecutar acciones de mitigación por parte del Estado Ecuatoriano.

8. Contar con Servidores Públicos idóneos, convencidos de su papel de reguladores y de la posibilidad de un cambio positivo a favor del aprovechamiento responsable del recurso minero, servidores preparados para dar capacitaciones y/o charlas concientizadoras a los grupos involucrados en las diferentes fases de la actividad minera.

4.1. Identificación de Acciones Regulatorias

Luego de identificados los objetivos regulatorios derivados de las competencias y labores específicas que desarrolla la ARCOM, es necesario que las indicadas competencias sean apuntaladas desde el punto de vista normativo, y la generación de procesos que eliminen la discrecionalidad en su aplicación, por lo cual a continuación se detallan las acciones regulatorias que la ARCOM considera para alcanzar los objetivos regulatorios planteados.

TABLA NO. 5 IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS

Identificación de Acciones Regulatorias Priorizadas			
Objetivo regulatorio	Nº	Acción regulatoria	Actores involucrados en la acción regulatoria
1.- Combatir la minería ilegal dentro del territorio nacional, (Riesgo: Minería Ilegal.)	1	Diseñar normativas que minimicen las labores de minería ilegal con disposiciones que contemplen procesos de regularización así como medidas de combate a ésta actividad ilícita.	ARCOM
	2	Elaborar un acuerdo Ministerial entre las dos instituciones la ARCOM y CECMI para viabilizar estos operativos de coordinación institucionalizándolos.	ARCOM, CECMI
	3	Campañas de tipo publicitario en medios masivos de comunicación sobre la ilegalidad existente y el perjuicio que esto provoca al país. Daño económico ambiental.	ARCOM, SECOM
	4	Coordinar con las instituciones de seguridad del estafo (Policía, FFAA, Fiscalía) operaciones de inteligencia con el objeto de detectar actividades de minería ilegal.	ARCOM, FFAA, POLICIA, FISCALIA
2.- Fortalecer las capacidades regulatorias de la ARCOM (Riesgo: Minería Ilegal.)	1	Institucionalización de la metodología de análisis de riesgos e impactos.	ARCOM
	2	Institucionalizar el Plan Regulatorio de la Agencia.	ARCOM
	3	Diseño e implementación de instrumentos de consulta pública para el desarrollo de planes regulatorios.	ARCOM, COMUNIDADES Y/O CIUDADANÍA
	4	Diseño, implementación e Institucionalización de un programa de capacitación en temáticas de regulación y control.	ARCOM, COMUNIDADES Y/O CIUDADANÍA
	5	Diseño e Institucionalización de un manual de procesos para la elaboración de regulaciones.	ARCOM
	6	Diseño e institucionalización de instrumentos de consulta pública para el desarrollo de acciones regulatorias.	ARCOM
	7	Diseño e Institucionalización de un manual de procesos para a) la comunicación y acceso a propuestas regulatorias; b) los estudios realizados para la toma de decisiones regulatorias; c) los resultados obtenidos en la evaluación de las regulaciones.	ARCOM

	8	Institucionalización de la metodología de análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post.	ARCOM
	9	Diseño de mecanismos para la evaluación de desempeño de las regulaciones vigentes. (Evaluación Expost.)	ARCOM
	10	Diseño e Institucionalización del proceso de actualización del inventario regulatorio.	ARCOM
	11	Institucionalizar la simplificación regulatoria, formalizando y ampliando las iniciativas actuales, y sistematizando su aplicación.	ARCOM
	12	Diseño e Institucionalización de una normativa para el análisis de revisión legal de las regulaciones existentes	ARCOM, SENPLADES
3.- Dar seguimiento a las líneas directas de comercialización de minerales de los titulares de derechos mineros para la identificación de posibles ilegalidades en su comercio. (Riesgo: Comercialización ilegal de minerales.)	1	Controlar las joyerías para evidenciar el origen lícito del oro y plata	ARCOM, SRI, SENAE, POLICIA NACIONAL
	2	Blindar a los funcionarios que actúan en estos operativos ante futuras demandas de los controlados.	ARCOM, CECMI
	3	Viabilizar la confiscación de recursos minerales en caso de detectar irregularidades respecto del origen del mineral.	ARCOM, SRI, SENAE, BANCO CENTRAL
	4	Elaboración de un Acuerdo Ministerial que permita la intervención del SRI, SENAE y ARCOM con el objeto de efectuar operativos de control de comercialización de minerales.	ARCOM, SRI, SENAE
	5	Diseñar procesos administrativos sancionadores sobre comercialización ilegal de minerales. Informes Técnicos.- Denuncias.	ARCOM
4.- Normar la presentación de información geológica minera de las concesiones calificadas bajo el régimen de pequeña minería. (Riesgo: Restricción para determinar los Recursos y Reservas mineras a ser aprovechadas.)	1	Emitir el Reglamento de Recursos y reservas mineras conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería	ARCOM
	2	Incentivar proyectos de investigación y prospección que permiten la obtención de información geológica minera para conocer nuestro verdadero potencial geológico.	ARCOM, INIGEM
	3	Promulgar normativa que obligue a la investigación, levantamiento y actualización de información geológica minera a nivel nacional	ARCOM, INIGEM
	4	Elaboración de guías técnicas en las cuales se consideren los procedimientos para la determinación de recursos y reservas mineras	ARCOM, INIGEM
5.- Promulgar en los concesionarios mineros el desarrollo de actividades mineras bajo las normas y estándares de regulación ambiental nacionales e internacionales para ser sostenible en el tiempo y reducir pasivos ambientales. (Riesgo: Contaminación ambiental.)	1	Incorporar disposiciones emitidas últimamente por el Estado Ecuatoriano como es el Plan cero Mercurio, Control de comercialización y distribución de precursores químicos como el cianuro y el mercurio.	ARCOM, MAE, INIGEMM
	2	Consolidación de instructivos de actividades de control respecto a sustancias químicas utilizadas en la actividad minera que conjuguen el accionar de las distintas organizaciones encargadas del control ambiental minero.	ARCOM, MAE
	3	Incrementar el número de inspecciones de la ARCOM a las concesiones mineras	ARCOM, MAE
	4	Desarrollar campañas agresivas de uso y manejo de ácidos y otros químicos como el Cianuro en lugar de Mercurio	ARCOM, SECOP, MAE

6.- Mitigar, reducir y prevenir el riesgo ante movimientos de remoción en masa. (Riesgo: Movimientos de remoción en masa.)	1	Consolidar en un solo instructivo de actividades de control respecto a remoción en masa que conjuguen el accionar de las distintas organizaciones del sector minero con la Secretaría de Riesgos.	ARCOM, SGR
	2	Desarrollar mecanismos, procesos y herramientas de mitigación, reducción y prevención del riesgo ante movimientos de remoción en masa.	ARCOM, SGR
	3	Gestionar para que la ARCOM tenga la posibilidad de acceso a la información de INIGEM sobre litología, geología, edafología, así como la información de MAGAP de uso actual del suelo, para que ARCOM pueda dar una mejor predicción de lo que suceda en futuro en el área minera (minería artesanal sobre todo).	ARCOM, INIGEM, MAGAP
7.- Identificar las principales fuentes que ocasionan la inseguridad dentro de zonas mineras para ejecutar acciones de mitigación por parte del Estado Ecuatoriano. (Riesgo: Inseguridad en zonas conflictivas para el desarrollar actividades mineras.)	1	Reforzar operativos de frontera con mayor personal de FFAA y dar continuidad en la vigilancia de los pasos ilegales de frontera identificados.	ARCOM, CECMI, PN
	2	Apoyo técnico a las entidades de seguridad del estado para la identificación de actividades ilegales	ARCOM, CECMI, FFAA
	3	Realizar consultas a las comunidades sobre los beneficios e impactos que causa el desarrollo de un proyecto minero.	ARCOM, CECMI, COMUNIDADES
	4	Involucrar a las comunidades de zona de influencia de los beneficios que traería el desarrollo de labores mineras de manera sustentable y ambientalmente responsable.	ARCOM, CECMI, COMUNIDADES, ECUADOR ESTRATÉGICO, MAE
8.- Contar con Servidores Públicos idóneos, convencidos de su papel de reguladores y de la posibilidad de un cambio positivo a favor del aprovechamiento responsable del recurso minero, servidores preparados para dar capacitaciones y/o charlas concientizadoras a los grupos involucrados en las diferentes fases de la actividad minera	1	Ejecutar programas de capacitación en el sistema de explotación que contribuyen a la disminución de la contaminación ambiental, una capacitación continua, un programa plurianual de capacitación a los mineros.	ARCOM, MAE, INIGEM
	2	Implementar procesos de capacitación en minería artesanal, con el objeto de adoptar las mejores técnicas disponibles.	ARCOM, MAE, INIGEM
	3	Actualizar los conocimientos de forma continua mediante capacitaciones y/o charlas de inducción a técnicos y nuevos profesionales.	ARCOM, MAE, INIGEM

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM

4.2. Priorización de Acciones Regulatorias

A continuación en la Tabla No.6 se realiza la priorización de las acciones regulatorias planteadas, a partir de su contribución y alineamiento a 4 criterios: relacionamiento con la Constitución de la República, los objetivos regulatorios establecidos, la corresponsabilidad en su aplicación, y la factibilidad técnica de su ejecución:

TABLA NO.6 PRIORIZACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS

No	Acción Regulatoria	Constitución de la República	Objetivos Regulatorios	Corresponsabilidad Institucional	Recomendación Técnica	Valor Final de la Prioridad
		Alineamiento	Apoyo	Corresponsabilidad	Factibilidad	
1	Diseñar normativas que minimicen las labores de minería ilegal con disposiciones que contemplen procesos de regularización así como medidas de combate a ésta actividad ilícita.	5	5	3	5	18
2	Elaborar un acuerdo Ministerial entre las dos instituciones la ARCOM y CECMI para viabilizar estos operativos de coordinación institucionalizándolos.	3	5	5	4	17
3	Campañas de tipo publicitario en medios masivos de comunicación sobre la ilegalidad existente y el perjuicio que esto provoca al país. Daño económico, ambiental.	4	5	5	2	16
4	Coordinar con las instituciones de seguridad del estafo (Policía, FFAA, Fiscalía) operaciones de inteligencia con el objeto de detectar actividades de minera ilegal.	4	5	3	5	17
5	Institucionalización de la metodología de análisis de riesgos e impactos.	5	5	5	5	20
6	Institucionalizar el Plan Regulatorio de la Agencia.	5	5	4	4	18
7	Diseño e implementación de instrumentos de consulta pública para el desarrollo de planes regulatorios.	4	5	3	4	16
8	Diseño, implementación e Institucionalización de un programa de capacitación en temáticas de regulación y control.	5	5	4	5	19

9	Diseño e Institucionalización de un manual de procesos para la elaboración de regulaciones.	4	5	5	5	19
10	Diseño e institucionalización de instrumentos de consulta pública para el desarrollo de acciones regulatorias.	4	5	5	5	19
11	Diseño e Institucionalización de un manual de procesos para a) la comunicación y acceso a propuestas regulatorias; b) los estudios realizados para la toma de decisiones regulatorias; c) los resultados obtenidos en la evaluación de las regulaciones.	5	5	3	4	17
12	Institucionalización de la metodología de análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post.	4	5	5	4	18
13	Diseño de mecanismos para la evaluación de desempeño de las regulaciones vigentes. (Evaluación Expost.)	4	5	3	4	16
14	Diseño e Institucionalización del proceso de actualización del inventario regulatorio.	5	5	4	4	18
15	Institucionalizar la simplificación regulatoria, formalizando y ampliando las iniciativas actuales, y sistematizando su aplicación.	5	5	3	4	17
16	Diseño e Institucionalización de una normativa para el análisis de revisión legal de las regulaciones existentes	4	5	3	4	16
17	Controlar las joyerías para evidenciar el origen lícito del oro y plata.	4	5	4	4	17

18	Blindar a los funcionarios que actúan en estos operativos ante futuras demandas de los controlados.	3	5	5	4	17
19	Viabilizar la confiscación de recursos minerales en caso de detectar irregularidades respecto del origen del mineral.	5	5	5	5	20
20	Elaboración de un Acuerdo Ministerial que permita la intervención del SRI, SENAE y ARCOM con el objeto de efectuar operativos de control de comercialización de minerales.	4	5	3	5	17
21	Diseñar procesos administrativos sancionadores sobre comercialización ilegal de minerales. Informes Técnicos.- Denuncias.	5	5	3	4	17
22	Emitir el Reglamento de Recursos y reservas mineras conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería.	5	5	3	4	17
23	Incentivar proyectos de investigación y prospección que permitan la obtención de información geológica minera para conocer nuestro verdadero potencial geológico.	5	5	4	4	18
24	Promulgar normativa que obligue a la investigación, levantamiento y actualización de información geológica minera a nivel nacional.	4	5	4	3	16
25	Elaboración de guías técnicas en las cuales se consideren los procedimientos para la determinación de recursos y reservas mineras.	5	5	4	4	18

26	Incorporar disposiciones emitidas últimamente por el Estado Ecuatoriano como es el Plan cero Mercurio, Control de comercialización y distribución de precursores químicos como el cianuro y el mercurio.	4	5	5	4	18
27	Consolidación de instructivos de actividades de control respecto a sustancias químicas utilizadas en la actividad minera que conjuguen el accionar de las distintas organizaciones encargadas del control ambiental minero.	4	5	5	4	18
28	Incrementar el número de inspecciones de la ARCOM a las concesiones mineras	5	5	5	5	20
29	Desarrollar campañas agresivas de uso y manejo de ácidos y otros químicos como el Cianuro en lugar de Mercurio.	5	5	4	4	18
30	Consolidar en un solo instructivo de actividades de control respecto a remoción en masa que conjuguen el accionar de las distintas organizaciones del sector minero con la Secretaría de Riesgos.	4	5	5	3	17
31	Desarrollar mecanismos, procesos y herramientas de mitigación, reducción y prevención del riesgo ante movimientos de remoción en masa.	4	5	4	4	17
32	Gestionar para que la ARCOM tenga la posibilidad de acceso a la información de INIGEM sobre litología, geología, edafología, así como la información de MAGAP de	5	5	5	3	18

	uso actual del suelo, para que ARCOM pueda dar una mejor predicción de lo que suceda en futuro en el área minera (minería artesanal sobre todo),					
33	Reforzar operativos de frontera con mayor personal de FFAA y dar continuidad en la vigilancia de los pasos ilegales de frontera identificados.	4	5	4	3	16
34	Apoyo técnico a las entidades de seguridad del estado para la identificación de actividades ilegales	5	5	5	3	18
35	Realizar consultas a las comunidades sobre los beneficios e impactos que causa el desarrollo de un proyecto minero.	5	5	5	3	18
36	Involucrar a las comunidades de zona de influencia de los beneficios que traería el desarrollo de labores mineras de manera sustentable y ambientalmente responsable.	5	5	3	3	16
37	Ejecutar programas de capacitación en el sistema de explotación que contribuyen a la disminución de la contaminación ambiental, una capacitación continua, un programa plurianual de capacitación a los mineros.	4	5	4	3	16
38	Implementar procesos de capacitación en minería artesanal, con el objeto de adoptar las mejores técnicas disponibles.	4	5	3	4	16
39	Actualizar los conocimientos de forma continua mediante capacitaciones y/o charlas de inducción a técnicos y	4	5	4	3	16

nuevos profesionales.						
*(1) Muy Bajo, (2) Bajo, (3) Mediano, (4) Alto, (5) Muy Alto						

Medidas para el corto plazo
Medidas para el mediano plazo
Medidas para el largo plazo
Medidas no contempladas

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Minero –ARCÓM

4.3. Caracterización de las Acciones Regulatorias

Anexo 1: Matriz de caracterización de acciones regulatorias

5. Referencia bibliográfica y fuentes de información

5.1. Referencias Bibliográficas

- Constitución de la República del Ecuador
- PNBV 2013 -2017
- Ley de Minería
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de ARCOM
- Informe de Análisis y Valoración de Riesgos ARCOM 2015
- Índice de Capacidad Institucional Regulatoria ARCOM
- La Capacidad Regulatoria del Estado, Diagnostico de la Calidad y Gestión Regulatoria, 2008 - 2013, SENPLADES, Primera Edición, 2014, Quito - Ecuador

5.2. Fuentes de Información

- www.arcom.gob.ec
- www.senplades.gob.ec

[Nro. 08-INS-DIR-ARCOM-2016](#)

CONVOCATORIA 02

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 inciso tercero establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable imprescriptible.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.

Que, la Ley de Minería, determina en el artículo 8 que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera.

Que, el artículo 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas llevar un registro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos.

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, le otorga competencia a la Agencia de Regulación y Control Minero para organizar y administrar los registros en el que se inscribirán todos los instrumentos mediante los cuales el Ministerio Sectorial registre, otorgue, modifique, administre o extinga derechos mineros, registros de sanciones, así como los demás actos y contratos que se celebren en materia minera.

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Minería, constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

Que, mediante resolución Nro. 002-INS-DIR-ARCOM-2011, de 21 de septiembre del 2011, se expide el Instructivo de Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero y es necesario armonizar respecto a la nueva normativa existente en el ámbito minero, generando un instructivo que sea funcional para los usuarios internos y externos.

Que, el artículo 8, numeral 1) de la Resolución Nro. 004-CNC-2014, de 08 de enero de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Competencias sobre la Regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, manifiesta "Organizar y administrar los registros y el catastro minero en lo concerniente a la explotación de materiales de áridos y pétreos".

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero de conformidad con las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, armonice la relación entre el administrado y el Estado, y en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 21, literal d) y e), del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 21, literal d y e, del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.

TITULO I
GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es proporcionar a los Registradores Mineros de la Agencia de Regulación y Control Minero, los mecanismos necesarios para la inscripción de los actos administrativos y judiciales relacionados con el otorgamiento, administración, conservación y extinción de derechos mineros, y los demás que la Ley estimare pertinentes.

Artículo 2.- Normas aplicables al Registro Minero.- Son aplicables al presente instructivo: La Ley de Registro; La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Minería, La Ley de Compañías, Ley de Economía, Popular y Solidaria, el Reglamento General a la Ley de Minería, el Reglamento del Régimen Especial de la Pequeña Minería y Minera Artesanal, y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en el presente instructivo.

Artículo 3.- Oficina Registral Competente.- La Agencia de Regulación y Control Minero contará con un Registrador Minero Nacional, quien controlará y consolidará los registros de todos los actos administrativos y judiciales, relacionados al otorgamiento, administración, conservación y extinción de derechos mineros; además contará con un Registrador Minero por cada Coordinación Regional y Dirección Técnica en Territorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, que será competente para administrar el Sistema de Información de registro e inscripción de los actos administrativos y judiciales, relacionados con los derechos mineros; estará a cargo de los libros de registro minero y será custodio de los mismos.

Artículo 4.- Contenido del Registro Minero.- El Registro Minero contará por lo menos con lo siguiente:

Registro de títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, traspasos de dominio, constitución y extinción de servidumbres, actas de adjudicación en subastas y remates mineros, contratos, reducciones; oposiciones; renunciaciones; internación, amparo administrativo y demás que se dictaren en los procesos de otorgamiento, administración, conservación y extinción de derechos mineros, así como la información relacionada a los títulos y derechos mineros que se estimare pertinente;

Registro de declaratorias de áreas mineras especiales y de restitución de áreas y proyectos mineros al Estado;

Registro de autorizaciones de libre aprovechamiento para obra pública en áreas no concesionadas y concesionadas;

Registro e inscripciones de condominios, cooperativas y asociaciones de titulares de concesiones mineras;

Registro de licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos;

Registro de resoluciones administrativas de suspensión de actividades mineras; y, de caducidad o nulidad de concesiones mineras;

Registro de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos, procesamiento de minerales no metálicos y de materiales de construcción;

Registro, inscripción y marginación de posesiones efectivas en caso de transmisión de derechos por sucesión por causa de muerte, a efectos de la administración de la concesión;

Registro de universidades o escuelas politécnicas, profesionales y/o firmas para realizar trabajos de auditorías y verificaciones de informes que presenten los concesionarios y contratistas mineros; y,

Registro de pequeños mineros y mineros artesanales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Minero deberá incluir la información adicional que determine el Directorio de la Agencia de Regulación Control Minero.

El Registro Minero mantendrá herramientas digitalizadas para agregar a la documentación las seguridades informáticas que permitan su custodia y protección. En el Registro se ingresará y clasificará la documentación en forma secuencial asignándole a cada documento, trámite o proceso, la fecha, hora y un código alfanumérico o el que le asigne el Directorio de la Agencia.

Artículo 5.- Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero.- Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos:

1. Resoluciones de otorgamiento de Derechos mineros, emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Autorizaciones de Libres aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública.
3. Reformas, rectificaciones y/o modificaciones de derechos mineros (división o acumulación de áreas mineras) ;
4. Interventores mineros;
5. Auditores mineros en general;
6. Autorizaciones de cesión y transferencia de derechos mineros;
7. Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros;
8. Constitución y extinción de servidumbres; voluntarias y mediante resolución administrativa;
9. Actas de adjudicación en subastas y remates mineros;
10. Contratos en General;
11. Terminación de Contratos en General, sea por mutuo acuerdo resciliación o por resolución de autoridad competente judicial, mediación y arbitraje.
12. Negativas de inscripción en General;
13. Medidas cautelares en general, notificaciones de providencias de medidas cautelares y levantamientos, ordenadas por el juez competente; incluidas inscripciones tardías en general.
14. Sustituciones de títulos mineros; emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
15. Contratos de Explotación Minera;
16. Resoluciones de Cambios de fase;
17. Acciones o Participaciones de titulares de derechos mineros.
18. Resoluciones de Reducciones;
19. Resolución de oposiciones;
20. Resoluciones de Cambio de Modalidad concesional
21. Resoluciones de Demasías Mineras;
22. Resoluciones de Renuncias en General;
23. Resoluciones de Internación de actividades mineras;
24. Resoluciones de Amparos Administrativos;
25. Declaratorias de áreas mineras especiales, protegidas y de restitución de áreas y proyectos mineros al Estado;
26. Condominios, Cooperativas y Asociaciones de titulares de concesiones mineras, otorgadas por autoridad competente; como la representación legal de los mismos.

27. Resoluciones administrativas de caducidad o nulidad de derechos mineros. La inscripción de tales resoluciones administrativas procederá una vez que se tenga constancia de que se encuentran notificados en firme en sede administrativa;

28. Posesiones efectivas otorgadas por vía notarial o judicial en caso de transmisión de derechos por sucesión por causa de muerte, a efectos de la administración del derecho minero;

29. Los demás previstos en la Ley, el Reglamento, y el presente instructivo de Registro Minero.

TITULO II DEL REGISTRO MINERO

CAPITULO I DEL LIBRO REPERTORIO

Artículo 6.- Del Libro Repertorio.- Es el libro destinado a la anotación de los documentos cuya inscripción se solicite. El repertorio será foliado; en la primera de sus páginas se sentará un acta en el que conste el número total de folios que contiene el libro, la misma que será suscrita por el Registrador Minero.

De existir negativa de inscripción de un documento por alguna razón de tipo legal, se la expresará en la columna de observaciones, sentando razón de la negativa de inscripción.

Las anotaciones en el libro repertorio, se las realizará en serie numerada, siguiendo un orden cronológico de la presentación de los documentos sujetos a inscripción.

El libro repertorio se lo aperturará y cerrará diariamente, con una razón de la suma de las anotaciones realizadas en el día y con expresiones de los números de la primera y la última inscripción. La razón, después de la fecha en que hubiere sido puesta, ira firmada por el Registrador Minero.

Si no se hubieren realizado anotaciones en el día, se hará constar ese particular.

Artículo 7.- Libros a cargo del Registrador Minero.- Estarán a cargo del Registrador Minero, a más del Libro Repertorio, los siguientes libros:

Libro de Registro de Títulos de concesiones mineras; emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Libro de Registro de autorizaciones de Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;

Libro de declaratorias de áreas mineras especiales y de restitución de áreas y proyectos mineros al estado.

Libro de Registro de interventores mineros;

Libro de Registro de condominios, cooperativas y asociaciones de titulares de concesiones mineras, otorgadas por autoridad competente;

Libro de registro de licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos;

Libro de Registro de pequeños mineros y mineros artesanales.

Libro de Registro de Auditores Mineros en general;

Libro de Registro de reformas, rectificaciones y/o modificaciones de derechos mineros (división o acumulación de áreas mineras) autorizaciones de cesión y transferencia de derechos mineros;

Libro de Registro de Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros;

Libro de Registro de Constitución y extinción de servidumbres;

Libro de Registro de Actas de adjudicación en subastas y remates mineros;

Libro Registro de Contratos en general;

Libro de Registro de Terminación de Contratos en General, sea por mutuo acuerdo resciliación o por resolución de autoridad competente judicial, mediación y arbitraje;

Libro de Registro de negativas de inscripción;

Libro de Registro de marginaciones;

Libro de Registro de Acciones o Participaciones;

Libro de Registro de notificaciones de providencias de medidas cautelares y levantamientos, ordenadas por el juez competente; incluidas inscripciones tardías en general;

Libro de Registro de sustituciones de títulos mineros; emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Libro de Registro de Resoluciones de Cambios de fase;

Libro de Registro de Resoluciones de Reducciones;

Libro de Registro de Oposiciones;

Libro de Registro de Resoluciones de renunciaciones en general;

Libro de Resoluciones de Internación de actividades mineras;

Libro de Resoluciones de Amparo Administrativo;

Libro de Registro de declaratorias de áreas mineras especiales y de restitución de áreas y proyectos mineros al Estado;

Libro de Registro de resoluciones administrativas de suspensión de actividades mineras y levantamiento de las mismas;

Libro de Registro de resoluciones administrativas de caducidad, nulidad y extinción de derechos mineros;

Libro de Registro de posesiones efectivas otorgadas por vía notarial o judicial en caso de transmisión de derechos por sucesión por causa de muerte, a efectos de la administración del derecho minero.

Artículo 8.- De la apertura y cierre.- Los registros empezarán y concluirán con el año, y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio.

Cada uno de los registros se abrirá al principio de año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador Minero, en el cual se exprese el número de fojas y de Inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.

Artículo 9.- De la foliación y encuadernación.- Los documentos que el Registrador Minero debe conservar se foliarán y encuadernarán aparte; estos se denominarán tomos conformados de doscientas cincuenta fojas, en el mismo orden de las inscripciones. En la parte final de dichos documentos se pondrá una nota en que se exprese el folio y el número de la inscripción a que corresponda.

Artículo 10.- Del índice.- Cada uno de los libros de registro contendrá un índice por orden numérico de la inscripción, destinado a expresar separadamente la identificación del acto a inscribirse, nombres y apellidos del compareciente, el de los otorgantes el número repertorio y la fecha de inscripción.

Artículo 11.- Del índice general.- Se llevará también un libro de Índice general de los actos o documentos que se inscriban en cada año. Se lo formará a medida que se vayan haciendo las inscripciones y constarán en él los datos siguientes: Clase de inscripción, nombres y apellidos del compareciente y otorgantes, naturaleza del acto o contrato que se haya inscrito, el número repertorio y la fecha de inscripción.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS MINEROS

Artículo 12.- De los contratos.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.

Artículo 13.- De los contratos de explotación minera.- La escritura pública de contrato de explotación minera, deberá ser inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de treinta días a partir de su celebración.

Artículo 14.- Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.- Se inscribirán la resolución de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros emitida por parte del Ministerio Sectorial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Posteriormente se celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia mediante escritura pública con los siguientes requisitos:

Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Minero, correspondiente; al que deberá agregarse como documento habilitante.

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.

La escritura de cesión y transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero para su perfeccionamiento en un término de treinta días, contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero, determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al estado y quedará libre.

Artículo 15.- Contratos de promesa irrevocable de cesión o transferencia de derechos mineros.- En este tipo de contrato, es facultativo para el prominente cesionario celebrar o no el contrato definitivo, pero es obligatorio para el oferente celebrar contrato definitivo.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley.

Este acto se perfeccionará con la protocolización en una de las notarías públicas y su inscripción en el Registro Minero, el cual previo a la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares del contrato de promesa irrevocable de cesión.

Artículo 16.- Contratos de cesión en garantía de derechos mineros.- Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes, deberán otorgarse mediante escritura pública y su inscripción deberá realizarla en el Registro Minero, para la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares notariados del contrato de cesión y garantía.

Artículo 17.- Contratos de prenda.- Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el cual previo a la marginación deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares del contrato de prenda.

Artículo 18.- Contratos de Operación.- Los contratos mineros son los resultantes de los acuerdos de voluntades celebrados entre titulares de derechos mineros con operadores mineros

Los concesionarios mineros que opten por autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión deberán celebrar contratos de operación minera para minería artesanal.

Estos contratos deberán celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero. En todos los casos de otorgamiento de contratos de operación, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término de treinta días, causará su invalidez sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza especial, los contratos de operación previa a su celebración, no requerirán de autorización por parte del Ministerio Sectorial, pero sí del informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, el cual contendrá la pertinencia de los departamentos Catastral, Técnico, Económico y Legal. Para el caso de los contratos de operación en áreas mineras de materiales de áridos y pétreos, se requerirá del informe favorable del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, donde se adjuntará la certificación catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Adicionalmente para la inscripción de la escritura pública del contrato de operación, deberá adjuntar la siguiente documentación:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares del contrato de operación minera.

Artículo 19.- Estipulaciones expresas para los contratos de operación.- Los contratos de operación incluirán estipulaciones expresas sobre:

Responsabilidad socio ambiental

Las estipulaciones sobre responsabilidad ambiental pactadas por los titulares de derechos mineros, con los operadores mineros, deberán en forma explícita expresar la forma como, cada una de las partes habrá de asumir las correspondientes responsabilidades ante impactos sociales, ambientales o culturales, en el evento de ocurrir la presentación de las denuncias a las que se remite el artículo 91 de la Ley de Minería;

La participación que le corresponde al Estado;

Laboral, de tal suerte que estas obligaciones y el pago de obligaciones contraídas por los titulares de derechos mineros, sus operadores o subcontratistas, respectivamente, para con sus trabajadores;

Tributaria, para fines de acatamiento que se refiere la letra b) de este artículo;

Seguridad minera; y,

Mediación y arbitraje, contempladas en la ley y reconocidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 20.- Resoluciones de constituciones y extinción de servidumbres mineras.- Se constituirá servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones. La servidumbre es de paso y ocupación, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por Resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero, la misma será protocolizada y se inscribirán en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días.

Luego de inscrita la servidumbre minera mencionadas en el presente artículo el departamento de Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, para los fines legales pertinentes, correrá traslado de oficio sobre el presente acto administrativo, al Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 21.- Resoluciones sobre reducciones y renunciaciones.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar de forma parcial o total a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

Emitida la resolución por el Ministerio Sectorial que aprueba la renuncia esta deberá ser perfeccionada con la protocolización ante Notario Público e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del término de treinta días a partir de la notificación.

Artículo 22.- Amparo administrativo.- La Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará mediante Resolución el amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Esta deberá ser inscrita en el Registro Minero, dentro del término de treinta días a partir de la notificación.

Artículo 23.- Inscripción de las Resoluciones Administrativas en el Registro Minero.- De conformidad a lo que determina la Ley de Minería y su Reglamento General, para el cumplimiento de las solemnidades y formalidades sustanciales, en relación al pago de inscripción de las Resoluciones en general se sujetará a lo siguiente:

Correrá a cargo del titular del derecho minero el pago del arancel por inscripción en el registro Minero cuando se le otorga y/o beneficie del derecho solicitado.

Se inscribirá en el registro Minero de oficio toda Resolución que en las que se afecte directamente los intereses del Estado.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24.- Autorizaciones para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- Se inscribirán las Resoluciones de autorización para libres aprovechamientos temporales de materiales de construcción para obras públicas las mismas que deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Minero a partir de la notificación.

Este acto se perfeccionará con la protocolización de la resolución en una de las notarías públicas a nivel nacional y su inscripción en el Registro Minero en un término de treinta días, contados a partir de su notificación, el cual previo a la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares de la resolución de autorización.

Artículo 25.- Autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación (Metálicos y no metálicos).- Se inscribirán las Resoluciones de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación en el registro Minero.

Este acto se perfeccionará con la protocolización de la resolución en una de las notarías públicas a nivel nacional y su inscripción en el Registro Minero en un término de treinta días, contados a partir de su notificación, el cual previo a la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares de la resolución de autorización.

CAPITULO V DEL CONDOMINIO, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES COMUNITARIAS Y MICROEMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 26.- Constitución de Condominios.- Se constituye condominio sobre una concesión minera, cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Minería cuya constitución será realizada mediante escritura pública e inscrito en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días a partir de la suscripción.

Se designará un procurador común por condominio, se realizará mediante escritura pública, y se inscribirá en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días a partir de la suscripción.

Artículo 27.- Instrumentos que acrediten la existencia de cooperativas, microempresas como la representación legal de los mismos.- Se designará un procurador común por las cooperativas, microempresas dedicadas a realizar actividades mineras, las mismas que serán mediante escritura pública e inscrita en el Registro Minero, en un término de treinta días. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada surtirá efecto legal para todos.

Las cooperativas son solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejerce.

Artículo 28.- Instrumentos que acrediten la existencia de asociaciones comunitarias como la representación legal de los mismos.- Otorgada la resolución de Asociación Comunitaria emitida por autoridad competente, esta deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero en un término de treinta días.

Artículo 29.- De la protocolización e inscripción.- Estos actos administrativos que se encuentran dentro de este capítulo para su perfeccionamiento, deberán estar protocolizados en cualquier notaría pública a nivel nacional, el mismo que previo a la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares de la escritura pública.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 30.- Licencias de comercialización o exportación de sustancias metálicas o no metálicas.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente ante el Ministerio Sectorial.

Para la plena validez de la Licencia de Comercialización de sustancias minerales se realizará la protocolización de la resolución en una de las notarías públicas a nivel nacional y su inscripción en el Registro Minero en un término de treinta días, contados a partir de su notificación, el cual previo a la inscripción deberá contener los siguientes requisitos:

Pago a la cuenta única de la Agencia de Regulación y Control Minero, por derecho de inscripción en el Registro Minero.

Cuatro ejemplares de la resolución del título.

CAPITULO VII DE LAS MARGINACIONES Y CERTIFICACIONES EN GENERAL

Artículo 31.- De las marginaciones.- Es la anotación que se realiza al margen del instrumento público en donde el Registrador Minero deja constancia de los actos, hechos y de toda decisión administrativa y judicial.

Luego de efectuada la marginación, se emitirá una razón donde haga constar dicha marginación registral, la misma que deberá llevarse en un registro con su debida numeración.

Artículo 32.- De las certificaciones en general.- Es el documento expedido por el Registrador Minero competente en el cual se hace constar la existencia de un hecho, acto o contrato para que surtan los efectos jurídicos correspondientes, la misma que deberá ser numerada, y contar con una vigencia de treinta días plazo a partir de su emisión.

CAPITULO VIII DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TITULOS, ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 33.- Causales para cancelar la inscripción de títulos, actos y contratos en el Registro Minero.- Son causales para la cancelación de la inscripción las siguientes:

Cuando se produzca cualquiera de las causas de caducidad previstas en la Ley, debidamente emitida mediante resolución administrativa motivada por autoridad competente;

Cuando se produzca cualquiera de las causas de nulidad previstas en la Ley;

Por la terminación del plazo para el que fue otorgada la concesión; y,

Por resolución judicial ejecutoriada.

CAPITULO IX TÉRMINOS

Artículo 34.- De los términos para la inscripción.- Las inscripciones de los títulos, instrumentos públicos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Minero, se realizarán en el término de treinta días, contados desde su notificación. Este término deberá considerarse hasta el ingreso de la documentación en la recepción de la Agencia de Regulación y Control Minero.

La no inscripción de los instrumentos sujetos a inscripción dentro del término establecido causará la invalidez de pleno derecho sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los actos administrativos de otorgamiento, administración y conservación de derechos mineros, deberán ser protocolizados en una notaría a nivel nacional, e inscritos en el Registro Minero a cargo de la ARCOM.

SEGUNDA.- Para la inscripción de los actos administrativos, judiciales, notariales sujetos a inscripción en el Registro Minero, deberá regirse al valor de inscripción constante en la Resolución N° 018-INS-DIR-ARCOM-2014 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogatoria.- Deróguese el Instructivo de Registro Minero emitido mediante Resolución Nro. 002-INS-DIR-ARCOM-2011, de fecha 21 de septiembre del 2011.

SEGUNDA: Vigencia.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la aprobación y suscripción por parte del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, el mismo que deberá ser publicado para su plena validez en el Registro Oficial.

GLOSARIO

Archivo.- Edificio o local donde se conservan los documentos ordenados y clasificados que producen una institución, personalidad, etc., en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Apéndice.- Cosa adjunta o añadida a otra, especialmente el anexo o suplemento que se incluye al final de un libro, de una obra o de un trabajo de investigación.

Apertura.- Acción y resultado de abrir o descubrir lo que está cerrado u oculto.

Certificado.- Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma.

Contrato.- Pacto o convenio oral o escrito entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada.

Extinción.- Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también.

Foliar.- Numerar los folios de un libro, cuaderno, etc.

Folio.- Hoja de un libro o cuaderno; y, más especialmente, de un expediente o proceso. Los autos judiciales han de ser foliados, es decir, numerados, para facilidad en las citas y comprobación de que no hay sustracción de documentos

Idoneidad.- Reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función.

Instrumento.- Aparato diseñado para ser empleado en una actividad concreta Legalmente.

Registro.- Asiento o anotación que queda de lo que se registra. Viernes 16 de diciembre de 2016 – 43

Repertorio.- Índice de materias ordenadas para su mejor localización.

Resciliación.- La resciliación o mutuo disenso es un modo de extinguir las obligaciones que consiste en una convención para dejar sin efecto un acto jurídico, válidamente celebrado, por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 de agosto de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, Presidente del Directorio ARCOM.

f.) Stevie Gamboa Valladares, Delegado Permanente del Presidente de la República.

f.) Oscar Uquillas Otero, Delegado Permanente del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Cristina Silva Cadmen, Secretaria del Directorio, Directora Ejecutiva de la ARCOM.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA-EDG-2016-1137-RE

Guayaquil, 01 de diciembre de 2016

DISTRITAL DE GUAYAQUIL
DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL LA DIRECCIÓN ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "... Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...." artículo 57 dispone:

“... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”. El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 802, 21-VII-2016, determina en la Disposición Derogatoria señala en la parte pertinente: “...Derógase la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005¹/₄ posteriormente denominada ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos mediante ley reformativa de la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010; y todas sus reformas.”; y como Disposiciones Generales, señala: “Primera.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes. Segunda.- Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta ley, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Tercera.- Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan a esta ley.”

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; que en la disposición general Décima, señala: “...La Subdirección de Zona de Carga Aérea, dentro de la Zona Primaria del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Guayaquil “José Joaquín de Olmedo” y de las oficinas de Correos del Ecuador del Distrito de Guayaquil, ejercerá las atribuciones determinadas en los literales a), b), e), g) a lo referente al cobro de garantías, i), j), m), n), o), q) r) del artículo 218 del Art. 218 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones Comercio e Inversiones; así como aquellas que le sean expresamente asignadas o delegadas por el Director Distrital de Guayaquil...”

Que, en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la suscrita Directora Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar y ampliar la delegación contenida en la Resolución SENA-DDG-2015-0250-RE, de fecha 04 de marzo de 2015, suscrita por el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

SEGUNDO: Que la reforma, radica en que la Delegación al (la) SUBDIRECTOR (A) DE ZONA DE CARGA AÉREA, goza de las funciones y atribuciones administrativas dentro del ámbito de su competencia de:

Las contempladas en el literal f) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de la sanción prevista en los artículos 8 y 24 de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 802, 21-VII-2016

TERCERO.- Que al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica De Prevención, Detección Y Erradicación Del Delito De Lavado De Activos Y Del Financiamiento De Delitos, en virtud de no haberse publicado el Reglamento a dicha norma, para la ejecución de la presente delegación se observará los procedimientos previstos en el art. 241 y siguientes del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

CUARTO.- Se mantiene vigente la delegación conferida para el ejercicio de las atribuciones comprendidas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la avocación, sustanciación, requerimiento de informes pertinentes, y resolución respecto a los procedimientos administrativos derivados de solicitudes de declaratoria de prescripción de obligaciones pendientes.

QUINTO.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante

SEXTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informáticos.

Que la Directora de Secretaria General de la Dirección Distrital de Guayaquil, notifique el contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y a los directores y Jefes de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación registrará sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Alba Marcela Yumbra Macías, Directora Distrital de Guayaquil.

Nº 004-2016-CM

EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 Y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE.

Art. 1.- **Ámbito de la ordenanza.**- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- **Constitución.**- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón

Art. 3.- **Ubicación.**- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal.

Art. 4.- **Coordinación.**- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGR cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- **Objetivos.**- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social y seguridad ciudadana.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;

Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;

Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,

Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la unidad de gestión de riesgos (UGR), sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,

Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.

Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.

Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad

Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.

Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.

Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.

Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.

Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.

Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUIA, ESTRUCTURA y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.-La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autonomía administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- Personal.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un coordinador y un técnico designados por el Señor Alcalde.

Art. 9.- Del Jefe o Coordinador.- El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- Del financiamiento.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;

Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones:

Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 11.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar la ayuda necesaria para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

1 Dirección Financiera

2 Asesoría Jurídica

Secretaría General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

Dirección de Obras Públicas

Dirección de Proyectos y Planificación Territorial

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

Dirección Administrativa y de Talento Humano (UATH)

Dirección de Gestión Ambiental.

Unidad de Desarrollo Social

Art. 12.- Declaratoria de Emergencia.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, las dependencias municipales pondrán a disposición de la Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 13.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

SEGUNDA: La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).

SEGUNDA: Dentro de plazo de 45 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

CUARTA: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Penipe y posterior publicación en los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del veinte y siete de octubre del dos mil dieciséis y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del diez de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, el 21 de noviembre del 2016.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe, a los veinte y un días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentara conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecer la, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas recargos y contravenciones, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Tulcán y las empresas públicas municipales; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide:

La siguiente: ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MORA, MULTAS, RECARGOS Y CONTRAVENCIONES SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicarla remisión de intereses, moras multas, recargos y contravenciones sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Tulcán o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, mora, multas, recargos y contravenciones: Se dispone la remisión de intereses, mora, multas, recargos y contravenciones derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Tulcán o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, ordenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

La remisión de intereses de mora, multas, recargos y contravenciones será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los noventa (90) días plazo siguientes de la publicación de la de la Ordenanza en el Registro Oficial.

La remisión de intereses de mora, multas, recargos y contravenciones será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día noventa y uno (91) hasta el día ciento ochenta (180) siguientes a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas, recargos y contravenciones.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso del o los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto apagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Tulcán y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas, recargos y contravenciones beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyos vencimientos sea a partir del primero de noviembre de 2016.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Tulcán y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y demás normativa relacionada y vigente.

Cuarta: Se faculta a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Rentas Municipales y demás estamentos procedan a dar de baja títulos de crédito que se acojan a la presente ordenanza.

Quinta: Se faculta a los Gerentes de las Empresas Públicas Municipales la ejecución de la presente ordenanza.

Sexta: Se faculta a la Dirección Financiera para que hasta que se publique en el Registro Oficial la presente ordenanza se paralicen las notificaciones y la consecución de los juicios coactivos.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MORA, MULTAS, RECARGOS Y CONTRAVENCIONES SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 1 y 9 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MORA, MULTAS, RECARGOS Y CONTRAVENCIONES SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente "ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MORA, MULTAS, RECARGOS Y CONTRAVENCIONES SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES", el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.